El consumo para instalaciones con servicio de energía eléctrica provisional o no permanente, se determinará con base en la carga instalada y un factor de utilización del treinta por ciento (30%) cuando se conecten a la red secundaria o con base en la capacidad instalada de transformación y un factor de utilización del cuarenta por ciento (40%), para los demás casos. Los servicios sin medidor se cobrarán por anticipado por el tiempo (días) que se solicite la conexión, el cual deberá ser menor de 60 días, prorrogable por una sola vez.

Cláusula 42. - Revisión técnica del sistema de medida

SUNCO Energy en cualquier momento, podrá adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como efectuar registros visuales sobre las instalaciones eléctricas y sistema de medida del Usuario, con el fin de cerciorarse del estado y correcto funcionamiento de los equipos instalados, y adoptar medidas eficaces para prevenir y controlar cualquier hecho que pueda implicar un uso no autorizado del servicio de energía eléctrica. El Usuario deberá permitir la revisión del sistema de medida, las acometidas y la lectura periódica de los consumos, y destinar, para la instalación de los medidores, sitios de fácil acceso para que los servidores autorizados de la Empresa puedan llevar a cabo dichas revisiones y/o verificaciones.

De acuerdo con los resultados de la revisión y verificación en campo, así como los resultados de las pruebas de laboratorio, la Empresa podrá iniciar el procedimiento respectivo.

Cuando SUNCO Energy con ocasión de una revisión técnica al medidor o instalación no encuentren sellos, o demás elementos de seguridad instalados en los equipos de medida, protección, control de gabinete o celda de medida; se hallaren defectuosos, o que los existentes no correspondan a los instalados por la Empresa, procederá a la verificación del equipo de medida en un laboratorio debidamente acreditado.

SUNCO Energy podrá remplazar en sitio los sellos de seguridad de la tapa de bornera del contador o similares, elementos de protección, de control, de gabinete o en celdas, si encuentra que estos han sido violados o retirados. Los demás sellos del equipo de medida, lo determinará el laboratorio, según su dictamen.

De todo lo anterior, la Empresa dejará prueba en el acta de verificación o visita en la cual hará una descripción detallada de las irregularidades encontradas.

La Empresa podrá retirar el medidor a fin de establecer técnicamente la existencia de la anomalía o la presunta irregularidad, dejando constancia de ello en el acta de verificación o visita, y si ha bien lo determina podrá instalar un equipo provisional.

Si del resultado del dictamen del laboratorio o del análisis en terreno se determina la existencia de una irregularidad externa que no afecte la medición real del consumo, tales como: sellos rotos, rotura de tapas o del vidrio protector o la existencia de cualquiera de estos elementos que al verificarlos con los registros de la Empresa no concuerden, SUNCO Energy procederá a cobrar los valores determinados, de conformidad con lo establecido en el decreto de precios vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad legal derivada para el Usuario.

Parágrafo. – Constituirá un incumplimiento al contrato y causal de corte y terminación del mismo la reincidencia en la adulteración y/o rotura de los sellos

Cláusula 43. - Determinación de la disponibilidad del servicio en Usuarios atendidos mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas

En relación con los Usuarios atendidos mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas se determinará la disponibilidad del servicio con equipos de medición que incorpore tecnología para dicho fin, de conformidad con las disposiciones de la CREG

En caso de Usuarios atendidos mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas que no cuenten con equipos de medición instalados y mientras ello se materializa, se podrá determinar la disponibilidad del servicio por cualquier medio físico o tecnológico posible, avalado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Cláusula 44. - Consumo facturable a suscriptores o usuarios con medidor de prepago

El consumo facturable a los Usuarios cuyo equipo de medida corresponda a un medidor de prepago será determinado por la cantidad de kilovatios hora de energía eléctrica que el Usuario pague en forma anticipada, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del medidor. Estos medidores podrán ser suministrados por la Empresa o por el Usuario.

La cantidad de energía eléctrica a que tiene derecho el suscriptor o usuario se calculará dividiendo el prepago neto, sobre la tarifa, considerando subsidios o contribuciones, consumo de subsistencia y demás condiciones tarifarias vigentes al momento de la activación del prepago. Dicha cantidad deberá ser informada al usuario en el momento de la activación. La vigencia del derecho a consumir las cantidades prepagadas no podrá ser inferior a tres meses y deberá ser informada al usuario en el momento del pago.

Cláusula 45. - Presupuestos para ejercer el derecho para cambiar de comercializador

Para el cambio de comercializador se deberá cumplir con:

- Estar a paz y salvo con la Empresa que actualmente le suministra el servicio de energía eléctrica:
- 2. Comunicar el cambio de comercializador con, por lo menos, un mes calendario de anticipación.
- Todos los demás que la regulación de la CREG determine.